

**RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD**

**Tarifa de retención especial aplicable a las instituciones prestadoras de salud**

**Jhon Alexander Torres Rincón**

**Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría**

**Externa**

**Director**

**Carmen Cecilia Martínez de Beltrán**

**Especialista en Finanzas y Docencia Universitaria**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**

**Programa Académico Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Externa**

**Año 2023**

**Contenido**

Introducción ..... 6

1. Tarifa de retención especial aplicable a las instituciones prestadoras de salud..... 7

    1.1 Planteamiento del problema ..... 7

        1.1.2 Pregunta de investigación..... 7

    1.2 Objetivos ..... 8

        1.2.1 Objetivo general ..... 8

        1.2.2 Objetivos específicos..... 8

    1.3 Justificación..... 8

2. Casuística ..... 9

    2.1. Marco conceptual ..... 11

    2.3 Marco legal..... 11

3. Resultados ..... 13

4. Conclusiones ..... 14

Referencias..... 16

**Lista de tablas**

**Tabla 1:** *Análisis de Información IPS - SAS* ..... 13

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

### **Resumen**

Los servicios integrales de salud que incluyan servicios calificados y no calificados prestados por instituciones prestadoras de salud especializadas y que se encuentren constituidas como persona jurídica serán beneficiadas con la tarifa especial del 2% que determina el estatuto tributario en su artículo 392 siempre y cuando incluyan servicios de hospitalización, medicamentos, toma y estudio de muestras de laboratorio, imágenes y radiología, para lo cual deberán estos servicios estar plenamente habilitados y certificados.

Para los demás servicios de salud aplicaran las demás tarifas vigentes por servicios y/o honorarios médicos según corresponda

*Palabras clave:* servicios integrales de salud, tarifa especial de retención, instituciones prestadoras de salud, hospitalización, agente retenedor

**Abstract**

Comprehensive health services that include qualified and non-qualified services provided by specialized health providers and that are constituted as a legal person will benefit from the special rate of 2% determined by the tax statute in its article 392, if they include services. hospitalization, medications, collection and study of laboratory samples, images, and radiology, for which these services must be fully enabled and certified.

For other health services, the other current rates for services and/or medical fees will apply as appropriate.

*Keywords:* comprehensive health services, special retention rate, health establishments, hospitalization, retention agent

## **Introducción**

El presente documento se refiere al tema de la tarifa de retención especial aplicable para las IPS en Colombia para los servicios integrales de salud, que involucran servicios calificados y no calificados prestados a un usuario por instituciones prestadoras de servicios de salud IPS.

Para analizar su aplicabilidad, es necesario determinar el concepto de servicios integrales de salud en materia de legislación tributaria, analizando los dos criterios que califican un servicio de salud como integrales; es decir, cuando el servicio de hospitalización se presta de forma concurrente con uno o más servicios como radiología, suministro de medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios, y cuando por su consideración integral involucran servicios calificados y no calificados al mismo tiempo.

Las normas vigentes parten del supuesto de hecho que se prestan en la atención del usuario estas dos clases de servicios por una institución prestadora de servicio de salud IPS, pues de lo contrario no se puede hablar de servicio integral de salud, que si bien en realidad no necesariamente corresponde prestarlo a un hospital o clínica, si conlleva que las mencionadas entidades IPS presten los servicios integrales que comprendan respecto de un mismo usuario de hospitalización, radiología, suministro de medicamentos y en general exámenes y análisis de laboratorios clínicos.

Ello implica para efectos de la aplicación de la tarifa de retención a título del Impuesto de renta del 2%, que el servicio sea integral y comprenda por lo menos los que la ley menciona, que son prestados por instituciones prestadoras de servicios de salud, en tanto involucran servicios calificados y no calificados.

## **1. Tarifa de retención especial aplicable a las instituciones prestadoras de salud**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Los agentes retenedores deben tener muy claro los conceptos determinados en la normatividad vigente, para lograr la aplicación correcta de la tarifa especial del 2% para los servicios integrales de salud prestados por las instituciones prestadoras de salud, ya que la problemática actual demuestra que esa falta de claridad en el tema hace que no se aplique la retención correctamente perjudicando a los contribuyentes de renta del sector de la salud en exceso de retenciones practicadas generando saldos a favor en sus declaraciones de renta anuales y a los agentes de retención a sanciones por la no aplicación correcta de las tarifas de retención en la fuente para estos servicios; es muy importante tener en cuenta que no es necesario prestar conjuntamente los servicios integrales de salud para que aplique la tarifa del 2%, basta solo con que se preste un solo servicio al agente retenedor, siempre y cuando la institución prestadora de salud se encuentre calificada como prestadora de servicios integrales de salud en concordancia con el artículo 392 del estatuto tributario.

Los servicios de salud integrales deben ser prestados por personas jurídicas para que pueda ser aplicada la retención del 2%.

#### *1.1.2 Pregunta de investigación*

¿Cuál es la claridad normativa en la aplicación de la tarifa del 2% para los servicios integrales de salud?

## **1.2 Objetivos**

### ***1.2.1 Objetivo general***

Analizar la aplicación de la tarifa especial del 2% para los servicios integrales de salud

### ***1.2.2 Objetivos específicos***

Identificar los principales elementos que se deben tener en cuenta para clasificar los servicios de salud como integrales

Determinar el impacto que puede generar la aplicación incorrecta de las tarifa de retención para los servicios de salud

## **1.3 Justificación**

El presente trabajo se lleva a cabo principalmente con el propósito de generar claridad en la aplicabilidad de la tarifa del 2% para los servicios integrales de salud prestados por instituciones prestadoras de salud IPS en Colombia que incluyen servicios calificados y no calificados logrando obtener una correcta aplicación de la norma.

Considerando que este tema es muy importante ya que permite visualizar la problemática de interpretación de normas en materia tributaria en la aplicación de tarifas de retención para que los contribuyentes de renta del sector salud no se vean afectados con el exceso de retenciones en la fuente, que posteriormente les generan saldos a favor susceptibles de devolución pero que a

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

corto plazo esas retenciones descontadas en exceso perjudican notoriamente el flujo de efectivo de las instituciones prestadoras de salud.

### **2. Casuística**

Tarifa de retención especial para los servicios integrales de salud en cumplimiento de todos los requisitos de ley.

De acuerdo al estatuto tributario en su artículo 392 determina que para ser aplicable la tarifa del 2% los servicios de salud integrales que incluyen servicios calificados y no calificados que comprenden hospitalización, radiología, exámenes y análisis de laboratorio y medicamentos se podrán someter a esta tarifa y que aplica únicamente para las instituciones prestadoras de salud que incluyen dentro de su objeto la prestación de los servicios allí mencionados, adicionalmente se debe tener en cuenta que las instituciones prestadoras de salud deben estar constituidas como persona jurídica y ser IPS especializadas.

El agente retenedor podrá verificar mediante el distintivo de habilitación expedida por la respectiva secretaria de salud departamental si la institución a la cual le va a practicar la respectiva retención si efectivamente tiene habilitados los servicios anteriormente mencionados para efectuar de forma correcta la respectiva tarifa de retención, también se puede solicitar una certificación a la IPS expedida por el representante legal y revisor fiscal como soporte de los servicios integrales de salud.

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

No necesariamente para aplicar la retención del 2% se tienen que prestar todos los servicios conjuntamente, se puede aplicar esta tarifa especial únicamente por la prestación de uno de los servicios siempre que la IPS cumpla con las condiciones de servicios integrales de salud

Una excepción tiene que ver con las IPS que prestan servicios de salud ocupacional ya que no se encuentran catalogadas como IPS prestadoras de servicios integrales de salud

Así, en concepto 28744 de octubre de 2015 señaló la Dian:

Basados en una interpretación gramatical, se colige que los pagos o abonos en cuenta por la prestación del servicio de salud ocupacional y de los que lo integran señalados por Ud. de una Institución Prestadora de Salud-IPS-respecto de la tarifa del inciso 5 del artículo 392 del Estatuto tributario no es aplicable puesto que estos servicios no están dados a la noción de integridad y concurrencia de los supuestos descritos en la ley (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 2015).

Los servicios médicos de salud normalmente esta gravados con tarifas del 4% y 6% y si prima el factor intelectual sobre el material se podrán reconocer como honorarios médicos a tarifas del 10% y 11% respectivamente.

En cuanto a los servicios calificados y no calificados existe una falta de definición legal para efectos fiscales, por tanto, se entiende que la prestación de ellos deben ser parte integral de la prestación de estos servicios.

## 2.1. Marco conceptual

Agente de retención: El agente de retención es la persona natural o jurídica que ha sido designada para que efectúe la retención en la fuente cuando haga un pago que esté sometido a retención.

Servicios integrales de salud: es considerado como tal bajo dos criterios: cuando el servicio de hospitalización se presta concurrentemente con otro u otros servicios como radiología, suministro de medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios; y cuando, por su consideración integral involucran servicios calificados y no calificados.

IPS: significa, Institución Prestadora de Servicios, es decir, todos los hospitales, centros de salud y clínicas donde se prestan servicios médicos, tanto de urgencia como de consulta general.

Retención en la fuente: es el recaudo anticipado de un impuesto, que ocurre en el momento mismo en que ocurre el hecho generador del impuesto retenido

Distintivo de habilitación: es un instrumento de identificación, dirigido a los usuarios, que garantiza que el prestador se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la entidad territorial correspondiente.

Periodo gravable: Es el lapso sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos, para el caso del impuesto de renta, el año gravable comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

## 2.3 Marco legal

*Concepto 072248 del 04-09-2009 DIAN*

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

Aclara y detalla cuáles son la IPS especializadas, en la prestación de los servicios integrales de salud, de que trata el artículo 6° del Decreto 2271 de 2009 (Gobierno de Colombia, 2009). Indaga sobre, qué concepto debe contener la factura para que se le dé el tratamiento de un servicio integral en los términos establecidos por la norma mencionada

### *Estatuto tributario*

En el Artículo 392 contempla la tarifa de retención aplicable a los servicios integrales de salud,

Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos, estarán sometidos a la tarifa del dos por ciento (2%) (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 2022).

### *Concepto 28744 de octubre de 2015*

Basados en una interpretación gramatical, se colige que los pagos o abonos en cuenta por la prestación del servicio de salud ocupacional y de los que lo integran señalados por Ud. de una Institución Prestadora de Salud-IPS-respecto de la tarifa del inciso 5 del artículo 392 del Estatuto tributario no es aplicable puesto que estos servicios no están dados a la noción de integridad y concurrencia de los supuestos descritos en la ley (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 2015).

### *Decreto 1625 de 2016*

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

En su artículo 1.2.4.4.12, utiliza la conjunción o) en lugar de y) al final (servicios integrales de laboratorio clínico, radiología o imágenes diagnósticas), lo que permite entender que no hace falta que la IPS deba presar todos los servicios allí incluidos al agente que efectúa la retención (Gobierno de Colombia, 2016).

### *Oficio DIAN 252 de 2022*

Aclara concepto sobre el tratamiento tributario en materia de retención en la fuente para el caso de una IPS que presta servicios integrales de salud a una EPS. En ese sentido, se consulta si el porcentaje de retención aplicable es del 2% cuando se prestan los siguientes servicios: hospitalización domiciliaria, toma de muestras para procesamiento en laboratorio, aplicación de medicamentos, consulta médica domiciliaria, terapias y servicios de enfermería (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 2022).

### **3. Resultados**

Los resultados se analizan mediante la siguiente tabla

**Tabla 1** *Análisis de Información IPS - SAS*

Institución Prestadora de Salud (IPS) S.A.S	Retención servicios 4%	Retención Tarifa Especial 2%
Ingresos Operacionales	2.000.000.000	2.000.000.000
(-) Costo de Ventas	1.450.000.000	1.450.000.000
(=) Utilidad Bruta	550.000.000	550.000.000
(-) Gastos Operacionales	283.000.000	283.000.000

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

(=) Utilidad Operacional	267.000.000	267.000.000
(+) Ingresos No Operacionales	11.870.000	11.870.000
(-) Gastos No Operacionales	47.568.000	47.568.000
(=) Utilidad antes de Impuestos	231.302.000	231.302.000
(-) Impuesto de Renta 31% (año 2021)	71.703.620	71.703.620
**Retenciones practicadas por servicios de salud	80.000.000	40.000.000
Saldo a Favor	8.296.380	31.703.620

Nota: Tabla de información de análisis de IPS SAS.

De acuerdo a la información analizada para la empresa institución prestadora de salud IPS SAS se puede observar que la aplicación de la tarifa especial del 2% sobre los ingresos por servicios médicos integrales genera al final de un periodo gravable unas retenciones de \$40.000.000 respecto al mismo caso, pero con unas retenciones aplicadas por servicios médicos del 4% por valor de \$80.000.000, la aplicación de la tarifa especial genera un flujo de caja de \$40.000.000.

### 4. Conclusiones

Según los resultados obtenidos se concluye después de analizada la información que la aplicación de la tarifa especial para las instituciones prestadoras de salud IPS, hace que tengan un mejor flujo de caja durante el transcurso de un periodo gravable evitando tener que realizar solicitudes de saldos a favor por exceso de retenciones practicadas posterior al final de un periodo gravable, pero teniendo también que realizar un pago por impuesto de renta, de esta forma las

## RETENCIÓN ESPECIAL PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD

instituciones prestadoras de salud deben informar al agente retenedor que su objeto social es la prestación de servicios integrales de salud y este a su vez debe verificar que la información es veraz mediante el distintivo de habilitación ante el órgano competente y/o la certificación expedida por representante legal y revisor fiscal si es el caso para evitar sanciones y correcciones en sus declaraciones de retención en la fuente por aplicación equivocada de la norma

Es importante hacer siempre una buena interpretación de las normas para proceder de manera correcta en la aplicación de ellas.

### Referencias

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] (2015). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] (2015). *Retención*.  
<https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2015/oficio-28744.html>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] (2022). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] (2022). *Normatividad*. <https://www.dian.gov.co/aduanas/Regimen-deAduanas/Normatividad/Paginas/default.aspx>

Gobierno de Colombia (2009). Decreto 2271.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36511#:~:text=En%20ning%C3%BAn%20caso%20la%20sumatoria,Art%C3%ADculo%206%C2%B0.>

Gobierno de Colombia (2016). Decreto 1625. *Materia Tributaria*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

Secretaria del Senado (19 de octubre de 2022). Secretaria del Senado  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario\\_pr035.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr035.html)